

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaría*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Gabriela Cázares Blanco**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Presidencia*

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, José Guadalupe de los Santos Betancourt.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
UN ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY  
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS  
ANABET FRANCO CARRIZALES,  
MARGARITA LÓPEZ PÉREZ, JUAN  
CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ Y JULIETA  
GARCÍA ZEPEDA, INTEGRANTES DE  
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE  
LOS PARTIDOS MORENA Y VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Julieta García Zepeda,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Julieta García Zepeda, Anabet Franco Carrizales, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa que adiciona un artículo 41 bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según lo especifica la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Seguridad Pública se define como una *función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de la Ley y conforme a las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

También la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública nos indica que *el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.*

Uno de esos programas o acciones que deben de llevar a cabo los municipios, según lo mandata la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo en sus artículos 87 a 99 son la conformación e instalación de los Consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública.

Durante esta Septuagésima Quinta legislatura se le aprobó al Diputado Hugo Anaya Ávila en el mes de marzo de este año, un exhorto donde conocimos que únicamente 55 municipios han presentado la respectiva acta de instalación de dichos consejos, dejando evidente que en el resto de los Municipios no están funcionando los Consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública.

Ya como nuestro compañero diputado lo expreso en la exposición de motivos de dicho acuerdo, los consejos municipales de Seguridad Pública, según la propia Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, son los encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en sus respectivos ámbitos de gobierno, siendo además los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo en sus ámbitos de competencia.

Pero además, tienes otras muchas funciones que mandata la propia Ley en la materia, pero que no realizan la gran mayoría de los mismos porque simplemente ya a casi meses de cumplir un año de su llegada de las administraciones municipales no han integrado formalmente sus consejos municipales de seguridad pública.

Una de las razones que entendemos puedan causar la lentitud en la instalación de dichos consejos, es que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo no precisan periodos o tiempos específicos para que el ayuntamiento instale dicho Consejo.

También muchos ayuntamientos tienen la costumbre de no conocer a cabalidad toda la legislación que deben de cumplir, y si una acción a la cual les obliga una ley, no está en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, muchos ayuntamientos simplemente omiten su cumplimiento.

El desconocimiento de una norma, no debe ser motivo para su incumplimiento, sin embargo, no es una máxima que muchas autoridades cumplen a cabalidad.

Pero no es solo la falta de conformación de los consejos municipales es lo que nos preocupa, sino que debemos hacer que las autoridades municipales conozcan las atribuciones que tienen dichos consejos, y las implementen, lo que la actual propuesta contempla a cabalidad, ya que en nada se ha atendido la reforma realizada el 11 de diciembre de 2014 a

la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, ya que en su artículo tercero transitorio obligaba a los ayuntamientos a hacer la nueva reglamentación de las policías municipales y de los consejos municipales en un máximo de 60 días naturales posteriores a la publicación de dicha norma, pero realizando una búsqueda en el Catálogo Electrónico de la Legislación Michoacana, encontramos que de 101 reglamentos de las policías municipales existentes, solo 40 han sido actualizados en fechas posteriores al año 2014.

Ello quiere decir que los ayuntamientos no solo están atrasados en la instalación y entrada en operación de sus consejos municipales de seguridad pública, sino que una inmensa mayoría ni siquiera han armonizado sus ordenamientos a lo que mandató esta soberanía cuando aprobó la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, cosa que pretendemos corregir con esta propuesta que presentamos hoy ante ustedes.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44, fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se adiciona un artículo 41 bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue

*Artículo 41 bis.* Los ayuntamientos deberán instalar y operar en un máximo de 45 días naturales a partir del inicio de sus funciones, su consejo municipal de seguridad pública el cual tendrá las atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, mismas que deberán de estar incluidas en su reglamento correspondiente.

Se dará por instalado el consejo municipal de seguridad pública cuando el Ayuntamiento publique de manera oficial en el periódico oficial del Estado su acta de Instalación.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Los gobiernos municipales tendrán 60 días para expedir la reglamentación que mandata el presente decreto a partir de la fecha de su publicación.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 12 del mes de octubre del año 2022.

#### Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda  
Dip. Anabet Franco Carrizales  
Dip. Margarita López Pérez  
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)